



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, la abogada designada en amparo de pobreza para representar a la parte pasiva, pese a haberle enviado múltiples comunicaciones no compareció, se procederá a relevar a la abogada CAROLINA RUBIANO.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

DESIGNAR como apoderado del solicitante, tal como indica el inciso 2° del artículo 154 del Código General del Proceso, al profesional del derecho LAURA CRISTINA LOZANO CARVAJAL, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico mcarvajalzape1105@hotmail.com, bajo el régimen de amparo de pobreza; téngase de presente que al igual que en el caso de los curadores Ad-Litem, “recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio”, siendo un cargo de obligatoria aceptación, la que deberá presentarse durante los tres (3) días siguientes a la comunicación, so pena de sanciones de Ley en caso de incumplimiento.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e198baf0be5fbf0a3c60c4d71301c7905a76b46bd57c957e5f7a1f3995661e60**

Documento generado en 03/10/2023 09:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>